



Asamblea General

Distr. general
12 de noviembre de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
Décimo período de sesiones
Ginebra, 24 de enero a 4 de febrero de 2011

Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos

Estonia*

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones¹ presentadas por cuatro interlocutores para el examen periódico universal. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales

1. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa recomendó a Estonia que ratificara la Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares².

B. Marco constitucional y legislativo

2. Sexual Rights Initiative (SRI) informó de la existencia de disposiciones constitucionales que garantizaban la igualdad de derechos y libertades para todos los hombres y mujeres que vivían en Estonia y prohibían la discriminación por diversos motivos, entre ellos el sexo³.

3. El Comité Europeo de Derechos Sociales del Consejo de Europa señaló que la Ley de igualdad de género entró en vigor en 2004 para garantizar la igualdad de trato de hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida pública y privada⁴.

4. El Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa indicó que se habían realizado reformas jurídicas para facilitar el acceso a la nacionalidad⁵.

5. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia tomó nota con interés de la entrada en vigor de la nueva Ley de contratos de empleo en 2009. A ese respecto recomendó a Estonia que informara sobre la ley a los miembros de los grupos minoritarios y a los empleadores y que proporcionara capacitación sobre ella a jueces, fiscales y abogados⁶.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos

6. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia señaló que se había encomendado al Comisionado de Igualdad entre los Géneros e Igualdad de Trato, entre otras cosas, que supervisara el cumplimiento de la Ley de igualdad de trato, mientras que el Canciller Jurídico estaba facultado, en virtud de la ley, para resolver las controversias en materia de discriminación mediante procedimientos de conciliación⁷. La Comisión recomendó a Estonia que adoptase medidas para dar a conocer, al público en general y a los miembros de los grupos minoritarios en particular, la función del Canciller Jurídico y del Comisionado de Igualdad entre los Géneros e Igualdad de Trato; garantizase que el Canciller Jurídico contara con los recursos humanos y financieros necesarios para desempeñar sus funciones; adoptase medidas para brindar asistencia al Canciller Jurídico para que abriera oficinas fuera de Tallin, en particular, en el condado de Ida-Virumaa; y fomentase la independencia del Comisionado de Igualdad entre los Géneros e Igualdad de Trato asignándole más recursos y más personal⁸.

D. Medidas de política

7. El Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa señaló que en Estonia estaba llevándose a cabo un importante programa de construcción de prisiones con el objetivo de demoler los edificios heredados del sistema anterior, que no cumplían los estándares penitenciarios europeos actuales⁹.

8. El Comisario del Consejo de Europa observó que Estonia había puesto en marcha su primer Plan de acción nacional sobre la violencia en el hogar para el período 2008-2011¹⁰.

II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

9. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia tomó nota con reconocimiento de la entrada en vigor en 2009 de la Ley de igualdad de trato. Observó que en la ley se prohibía la discriminación y el hostigamiento directos e indirectos y se preveían indemnizaciones pecuniarias y no pecuniarias en los casos de discriminación. No obstante, la ley no prohibía la discriminación por motivos de nacionalidad o idioma. La Comisión recomendó a Estonia que fortaleciera aún más la Ley de igualdad de trato, entre otras cosas prohibiendo la discriminación por motivos de nacionalidad e idioma¹¹.

10. SRI señaló que, si bien la Ley de igualdad de género entró en vigor en 2004 y prohibía la discriminación por motivos de género, seguía habiendo desigualdades entre los géneros. A pesar de las garantías jurídicas, las mujeres se enfrentaban a las consecuencias de una desigualdad de género estructural en todos los ámbitos¹².

11. SRI señaló que las mujeres solteras, sobre todo si tenían hijos, vivían en condiciones de pobreza debido a la falta de servicios sociales necesarios¹³.

12. SRI señaló que raramente se denunciaba el hostigamiento sexual por temor al despido, al aislamiento y a los prejuicios culturales. En el Código Penal no había disposiciones especiales sobre el hostigamiento sexual, aunque ese acto se recogía en las disposiciones sobre la igualdad entre los géneros¹⁴.

13. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia señaló que las disposiciones del Código Penal relativas al racismo apenas se aplicaban y que era necesario mejorar las medidas adoptadas para luchar contra los delitos raciales en lo que concernía a la investigación de esos delitos por la policía y al trato dispensado por ésta a las víctimas¹⁵.

14. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia instó a Estonia a enmendar el Código Penal para sancionar claramente todos los delitos racistas y recomendó que se incluyera una disposición en la que se prohibiesen expresamente las organizaciones racistas. Recomendó también que se adoptasen medidas para informar sobre la legislación vigente contra el racismo al público en general y a los grupos minoritarios en particular, así como a los agentes del orden, los jueces y los fiscales¹⁶.

15. El Comisario del Consejo de Europa señaló que las enmiendas de la Ley de idiomas otorgaban a la Inspección del Idioma amplios poderes para despedir a los empleados que carecieran de conocimientos lingüísticos suficientes y para volver a examinar a las personas que ya tuvieran certificados de idiomas. A ese respecto, el Comisario recomendó que se adoptasen medidas para garantizar la esmerada aplicación de la Ley de idiomas a fin de evitar que las minorías pudieran temer ser discriminadas en el mercado laboral debido a cuestiones lingüísticas. Un idioma común a todos los ciudadanos podría coexistir con los idiomas regionales o minoritarios¹⁷. Por otro lado, la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia señaló que las actividades de la Inspección del Idioma no estaban sujetas a supervisión¹⁸. Recomendó a Estonia que estableciera un mecanismo de supervisión de la labor de la Inspección¹⁹.

16. El Comité de Ministros del Consejo de Europa señaló que el requisito laboral de dominio del idioma del Estado no tenía plenamente en cuenta la situación práctica actual en todos los sectores afectados, como el del orden público, ni en las zonas geográficas en cuestión. Recomendó a Estonia que revisara esos requisitos para garantizar que fueran realistas, claros y proporcionales²⁰.

17. El Comité de Ministros del Consejo de Europa señaló que el desempleo seguía afectando de manera desproporcionada a las personas pertenecientes a minorías nacionales, especialmente a las mujeres, y que la proporción de personas pertenecientes a minorías nacionales empleadas en el sector público era relativamente baja, en particular en los niveles más altos de la administración²¹. De igual modo, la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia indicó que la situación laboral de los grupos minoritarios no estaba a la par de la de los estonios y presentó cifras de 2007 que indicaban que la tasa de desempleo de los estonios era del 3,6% frente al 6,9% de otros grupos étnicos²².

18. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia dijo que los romaníes eran vulnerables a la discriminación en el empleo y seguían siendo objeto de estereotipos y prejuicios, en ocasiones en los medios de comunicación²³. La Comisión señaló que no le constaba que hubieran tomado medidas para integrar a los romaníes en el mercado de trabajo para luchar contra esa discriminación²⁴. Recomendó a Estonia que adoptase medidas para abordar los problemas a que se enfrentaban los romaníes, como los estereotipos, los prejuicios y la discriminación, y para integrarlos en el sector laboral²⁵.

19. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia dijo que todavía se enviaba a los niños romaníes a escuelas especiales para niños con discapacidad, aunque no tuvieran discapacidad²⁶. La Comisión instó a Estonia a sacar a los niños romaníes sin discapacidad de las escuelas especiales y a reintegrarlos en las escuelas convencionales²⁷.

2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona

20. En la comunicación conjunta 1 (JS1) se señaló que, según la Ley estonia sobre salud mental, se podía ingresar a una persona en un hospital psiquiátrico sin su consentimiento y sin que se hubiera realizado una evaluación completa del riesgo que planteaba la persona en cuestión o de cualquier otro riesgo existente. Además, no había un método para evaluar la capacidad individual de dar consentimiento informado para el ingreso y el tratamiento²⁸. En la JS1 se recomendó que se enmendara la legislación para incluir el consentimiento informado en el artículo 11 3) de la Ley sobre salud mental y garantizar que no se privara a nadie de libertad sin que se cumplieran los criterios legales ni se hiciera una evaluación completa de riesgo²⁹.

21. El Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa dijo que en Estonia el porcentaje de presos en relación con la población total era alto. El Ministerio de Justicia había elaborado un plan de acción para reducir la delincuencia juvenil en el período 2007-2009. Además, en la legislación estonia se preveía la utilización de un sistema de vigilancia electrónica para los casos de libertad condicional a fin de reducir el número de reclusos³⁰.

22. El Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa mencionó las críticas expresadas por los reclusos por la forma en que se autorizaban los regímenes alimenticios específicos. Señaló que los procedimientos correspondientes no eran satisfactorios, ya que obligaban a los reclusos a justificar o demostrar sus creencias ante las autoridades competentes e instó a las autoridades estonias a permitir que los reclusos pudieran elegir entre varias dietas³¹.

23. El Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa dijo que el riesgo de contagio del VIH/SIDA y la hepatitis B y C era alto en las cárceles. Expresó

preocupación por el riesgo de propagación de las enfermedades contagiosas entre los presos³².

24. En la JS1 se señaló que, en las prisiones, las personas con discapacidad se enfrentaban a importantes obstáculos para acceder a la atención médica. Se les privaba del derecho a acceder a servicios de rehabilitación, a pesar de que ese derecho estaba garantizado por la legislación nacional. En la JS1 se indicó además que los servicios médicos y de rehabilitación eran proporcionados por instituciones privadas y que el Estado sólo reglamentaba la manera en que debían organizarse. De ahí que las personas a cargo del Estado, como los presos, no tuvieran acceso a los servicios de rehabilitación. En la JS1 se hizo hincapié en que el hecho de no ofrecer asistencia médica a esos detenidos era una forma de incumplimiento de la obligación de tratar a todo detenido humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano (artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos)³³. El Comisario dijo que el acceso a ciertos servicios de rehabilitación, sobre todo para las personas que llevaban mucho tiempo privadas de libertad, era problemático³⁴. En la JS1 se recomendó al Gobierno que adoptara medidas para garantizar que los reclusos con discapacidad no sufriesen discriminación por ese motivo y que contasen con acceso adecuado a la atención médica, incluidos el tratamiento, la rehabilitación y los servicios terapéuticos, según sus necesidades³⁵.

25. El Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa se refirió a las críticas expresadas por el Canciller Jurídico sobre las condiciones de detención en los centros penitenciarios, que consideraba que equivalían a "trato humillante". Dijo que esas condiciones no sólo no habían mejorado desde 2003, sino que se habían deteriorado, y seguían siendo inaceptables³⁶. Según el Comisario, había que encontrar urgentemente soluciones adecuadas para los reclusos en los centros de detención³⁷.

26. SRI dijo que la violencia contra la mujer, en particular la violencia conyugal, estaba generalizada³⁸. El Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa señaló que la concienciación acerca de la violencia contra la mujer había aumentado rápidamente en los últimos cinco años. Sin embargo, la violencia contra la mujer, en especial la violencia conyugal, seguía siendo motivo de preocupación. El Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa señaló que la persistencia de los estereotipos tradicionales, los tabúes y la aceptación de la violencia doméstica seguían arraigados en la sociedad y la cultura³⁹.

27. SRI indicó que ni la violencia doméstica ni la violación conyugal estaban tipificados expresamente como delitos, aunque podían enjuiciarse con arreglo al Código Penal⁴⁰. El Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa señaló que en el Código Penal no se distinguía entre violencia doméstica y otros tipos de violencia y que la violencia doméstica se incluía en la categoría de violencia común, es decir, delitos contra la persona⁴¹. SRI formuló observaciones similares y recomendó que se promulgara legislación específica sobre la violencia contra la mujer, se reforzaran los instrumentos existentes de lucha contra la violencia doméstica y sexual y se establecieran mecanismos jurídicos que permitieran realizar investigaciones adecuadas y sancionar a los responsables⁴².

28. SRI informó de que el Gobierno había puesto en práctica varias estrategias para luchar contra la violencia doméstica, como una red nacional de cooperación contra la violencia doméstica (2008); una línea de atención telefónica nacional para las mujeres víctimas de violencia (en funcionamiento desde marzo de 2008) y la creación de nueve centros de acogida en todo el país para las mujeres víctimas de la violencia doméstica, con o sin hijos. Sin embargo, SRI señaló que esas iniciativas para luchar contra la violencia doméstica y de género no habían tenido éxito debido a la falta de: a) programas eficaces de prevención; b) apoyo profesional adecuado para las víctimas; c) promulgación de leyes específicas; y d) campañas de sensibilización para eliminar estereotipos y comportamientos tradicionales que perpetuaban la violencia de género⁴³. SRI recomendó que se aplicara un

plan nacional contra la violencia de género⁴⁴. El Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa recomendó a Estonia que prosiguiera sus esfuerzos para poner fin a la violencia doméstica, por ejemplo, fomentando programas de capacitación y concienciación pública y apoyando la creación de más centros de acogida para las víctimas⁴⁵.

29. El Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa señaló que la trata de personas era un problema grave para la sociedad estonia. La Ley de apoyo a las víctimas se había enmendado para proporcionar asistencia psicológica, jurídica y social a las víctimas de violencia. El Comisario dijo que en Estonia no había ningún instrumento jurídico especial contra la trata de personas, que se tipificaba como delito penal en varias disposiciones del Código Penal. El Comisario alentó al Gobierno a proseguir sus esfuerzos para identificar y rescatar a las víctimas, detener y enjuiciar a los traficantes, recopilar datos, luchar contra la trata de personas y proteger a las víctimas⁴⁶.

30. La Iniciativa Global para Acabar con todo Castigo Corporal hacia niños y niñas informó de que era lícito imponer castigos corporales en el hogar⁴⁷. El Comité Europeo de Derechos Sociales del Consejo de Europa señaló además que no estaba prohibido imponer castigos corporales a los niños en el hogar⁴⁸. La Iniciativa Global observó que las disposiciones contra la violencia y el abuso en la Ley de protección del niño (1992), el Código de la Familia (1994) el Código de Infracciones Administrativas y el Código Penal (2002) no se interpretaban en el sentido de que prohibieran los castigos corporales en la educación de los niños. La Iniciativa Global indicó que los castigos corporales no estaban expresamente prohibidos en las escuelas, si bien se consideraban ilícitos con arreglo a la Ley de protección del niño y a la Ley de enseñanza media elemental y superior. En el sistema penal, estaba prohibida la imposición de castigos corporales como pena por la comisión de un delito. Se consideraba ilícito su uso como medida disciplinaria en las instituciones penales, pero no estaban prohibidos de manera explícita. Tampoco estaban expresamente prohibidos en las instituciones de cuidados alternativos⁴⁹. El Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa recomendó a Estonia que prohibiese de manera explícita todo tipo de violencia contra los niños, incluido el castigo corporal⁵⁰.

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

31. En la JS1 se señaló que el artículo 393 del Código de Procedimiento Penal estonio se aplicaba a las personas que hubieran cometido un delito en estado de "incapacidad mental", lo que permitía al tribunal ordenar una evaluación de su estado de salud mental y de su capacidad para participar en los procedimientos judiciales. Cuando un psiquiatra designado de oficio determinaba en su evaluación que una persona no podía participar en la vista, a menudo el juez aceptaba esa opinión automáticamente, con lo cual se negaba a los interesados la participación desde el principio en su propio proceso penal, e incluso la posibilidad de reunirse con el juez⁵¹. En la JS1 se señaló además que podía darse el caso de que la persona en cuestión ni siquiera supiera que se había iniciado un proceso penal en su contra ya que no se le había informado al respecto y, en muchos casos, no se le comunicaba la sentencia del tribunal que podía incluir tratamiento forense. En la JS1 se recomendó que el Gobierno adoptase medidas adecuadas para que las personas declaradas psicológicamente incapaces de participar en los procesos penales en su contra tuviesen garantías suficientes⁵².

32. En la JS1 se informó de que, si bien solía nombrarse a un abogado de oficio para defender a quien hubiera cometido un delito en estado de incapacidad mental, era habitual que el abogado no se reuniera con su cliente. Según la JS1, era frecuente que esos abogados no cumplieran su deber profesional con la diligencia debida. En la JS1 se recomendó al Gobierno que adoptara medidas para ofrecer a las personas con discapacidades mentales representación letrada eficaz en los procedimientos civiles y penales y establecer un sistema

de supervisión que garantizase que los abogados defensores se reunieran con sus clientes y representaran sus derechos e intereses⁵³.

33. El Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa tomó nota de la entrada en vigor en 2005 de la nueva Ley de asistencia jurídica pública, cuyo objetivo era proporcionar servicios jurídicos adecuados a todas las personas y ampliar la posibilidad de recibir asistencia jurídica gratuita en los procedimientos preliminares, los procedimientos administrativos y los procedimientos de ejecución. Si bien celebraba la adopción del mecanismo de asistencia jurídica, el Comisario señaló que la aplicación de la ley se enfrentaba a varios problemas, como la falta de recursos para la gestión administrativa del sistema de asistencia jurídica y la escasa remuneración de los abogados de oficio. El Comisario dijo que esperaba que esos problemas de aplicación se solucionaran mediante un diálogo constructivo entre las autoridades estonias y el Colegio de Abogados⁵⁴.

34. El Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa tomó nota de la entrada en vigor en 2006 de las enmiendas a la Ley sobre salud mental. El cambio más importante fue el relativo al internamiento durante más de 48 horas sin consentimiento del interesado, que ahora sólo podía hacerse por orden judicial. El internamiento sin consentimiento del paciente se decidía en los tribunales civiles, principalmente como medida provisional, con protección jurídica y una duración inicial de tres meses, prorrogables a un máximo de seis. El gobierno local era el único que podía pedir al tribunal que ordenara el internamiento permanente. No obstante, el jefe médico o el jefe médico adjunto de un hospital psiquiátrico podían solicitar el internamiento de una persona en un hospital psiquiátrico como medida provisional. El Comisario se refirió a la información que denunciaba los obstáculos que seguían impidiendo la aplicación de esas disposiciones. Parece ser que los jueces, por falta de tiempo, decidían a veces el internamiento sin haberse reunido con los interesados. Esas reuniones tenían lugar generalmente después de adoptada la decisión⁵⁵.

35. En la JS1 se informó de que, aunque a los pacientes sometidos a tratamientos coercitivos se les hacían a exámenes periódicos para determinar si debía mantenerse ese tratamiento, no había directrices ni normas sobre la violencia del tratamiento y la evaluación del riesgo. Los expertos nombrados para evaluar los casos eran médicos que trabajaban en el mismo hospital en que estaban internados los pacientes. Esto era una desventaja considerable para los pacientes, ya que no podía considerarse que el experto fuera imparcial⁵⁶. En la JS1 se recomendó al Gobierno que solucionase los conflictos de interés aboliendo la práctica de los tribunales de nombrar expertos de los mismos hospitales en que estuvieran internados los pacientes para evaluar si era necesario mantener el tratamiento⁵⁷.

36. En la JS1 se señaló que no había ni legislación ni prácticas claras y coherentes que permitiesen a las personas detenidas ilegalmente en el marco de un procedimiento civil, ya fuera en hospitales o en instituciones de asistencia social, reclamar reparación e indemnización por esa detención (a diferencia de las causas penales, donde sí había legislación clara sobre detenciones ilegales)⁵⁸. En la JS1 se recomendó al Gobierno que enmendase la legislación para establecer el derecho de las personas detenidas ilegalmente con arreglo al derecho civil, incluidas las internadas en hospitales e instituciones de asistencia social a ser indemnizadas⁵⁹. En la JS1 se señaló que el Gobierno no había enmendado la legislación sobre la interposición de recursos por privación ilícita en libertad en causas civiles, a lo que se había comprometido en virtud del acuerdo amistoso *M.V. c. Estonia* (2008) ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos⁶⁰.

4. Libertad de expresión y derecho a participar en la vida pública y política

37. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia observó con preocupación que la incitación al odio sólo fuera punible si se causaban daños importantes a los derechos

de la víctima (que pusieran en peligro la vida, la salud o los bienes de una persona) y señaló que en el Código Penal, de hecho, no se penalizaba la incitación al odio independientemente de las consecuencias específicas⁶¹. Según la Comisión, al parecer no se había enjuiciado en virtud del Código Penal a ningún medio de comunicación por incitación al odio racial contra los romaníes, aunque presuntamente difundían prejuicios contra ellos al vincularlos a diversos delitos y respaldar su exclusión⁶².

38. En la JS1 se señaló que la legislación estipulaba que un adulto perdía el derecho a votar si se le declaraba jurídicamente incapacitado y se nombraba un tutor para administrar sus asuntos⁶³. Esta restricción del derecho a votar se basaba exclusivamente en la capacidad jurídica de una persona y no tenía en cuenta su capacidad real de tomar decisiones sobre cuestiones políticas. En la JS1 se indicó que esa restricción era claramente discriminatoria, ya que la restricción de los derechos políticos de una persona solamente se justificaba por su discapacidad mental. En una comunicación se reiteró que a las personas con discapacidad no se les debería privar del derecho a participar en la vida pública sino alentar a ser políticamente activas para defender sus derechos. En la JS1 se recomendó a Estonia que no se negara el derecho a votar a las personas privadas de capacidad jurídica⁶⁴.

5. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

39. SRI observó que, en la práctica no se observaba el principio de igual remuneración por igual trabajo, si bien las diferencias habían disminuido lentamente. En 2007, la diferencia de remuneración entre ambos sexos era del 30,3%, la mayor de Europa. SRI señaló que, tanto en el sector público como en el privado, las mujeres tenían más posibilidades que los hombres de ser despedidas, sobre todo en caso de reorganización empresarial. SRI recomendó al Gobierno que adoptara medidas especiales para fomentar el avance de la mujer en la vida pública y privada, y, en particular, que promoviera la igualdad en el ámbito laboral, entre otras cosas mediante reformas legislativas y políticas que incorporaran las cuestiones de género para eliminar los estereotipos de género, en cuanto a las funciones del hombre y la mujer, de acuerdo con las observaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer⁶⁵.

40. El Comité Europeo de Derechos Sociales del Consejo de Europa señaló que los funcionarios públicos no tenían derecho a la huelga⁶⁶.

6. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

41. El Comité Europeo de Derechos Sociales del Consejo de Europa dijo que la asistencia social que se prestaba a las personas necesitadas era insuficiente. Dijo además que la prestación por desempleo, la pensión nacional y las pensiones mínimas de vejez y de discapacidad eran claramente insuficientes⁶⁷. El Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa tomó nota de la información de que las prestaciones por discapacidad no habían aumentado desde 2001 y seguían siendo bajas⁶⁸.

42. El Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa señaló que la prevención del VIH se llevaba a cabo conforme a la estrategia nacional de VIH y sida y su plan de acción, que se establecían actividades concretas para los grupos vulnerables, como los consumidores de drogas inyectables, las personas que ejercían la prostitución, los jóvenes vulnerables y los reclusos. Todas las personas seropositivas tenían acceso gratuito al seguimiento de su salud y a tratamientos antirretrovirales. El Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa dijo que confiaba en que Estonia prosiguiera y ampliara sus programas para reducir la propagación del VIH, entre otras cosas ampliando los programas de metadona y otros programas de sustitución de drogas, creando puntos de intercambio de agujas y difundiendo directrices para la prevención⁶⁹.

43. SRI señaló que, a pesar de que el Gobierno no había adoptado un programa nacional sobre salud sexual y reproductiva, se ofrecían servicios de planificación familiar en los departamentos de obstetricia y ginecología de los hospitales y los centros policlínicos, así como en los centros de atención primaria⁷⁰. La Iniciativa hizo referencia al alto porcentaje de embarazos no deseados de mujeres jóvenes y niñas, la falta de un plan amplio de educación sexual y de acceso adecuado a servicios y métodos anticonceptivos, especialmente para las mujeres rusoparlantes, las minorías y las mujeres de zonas rurales⁷¹. SRI recomendó al Gobierno que garantizase el acceso a la educación sexual en las escuelas primarias y secundarias y en las universidades y que adoptase medidas para fomentar las campañas de sensibilización sobre la salud y los derechos en materia sexual y reproductiva, dirigidas especialmente a las mujeres que viven en zonas rurales y a las mujeres rusoparlantes⁷².

7. Derecho a la educación

44. El Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa tomó nota de que, en el año escolar 2007/08, había empezado el proceso de transición al estonio como idioma principal de instrucción en las escuelas de enseñanza media superior de habla rusa y de que, según la Ley de enseñanza media elemental y superior, la enseñanza en estonio se introduciría progresivamente en los planes de estudios de esas escuelas⁷³. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia tomó nota de que la aplicación de la reforma, establecida en la Ley de enseñanza media elemental y superior, ponía de relieve la necesidad de seguir capacitando a los maestros de las escuelas de habla rusa a fin de prepararlos para esas reformas⁷⁴. De igual modo, el Comité de Ministros del Consejo de Europa señaló que las autoridades no habían preparado de manera adecuada la transición prevista al estonio como idioma principal de instrucción en las escuelas secundarias, que representaban no menos del 60% de la instrucción en estonio⁷⁵. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia destacó la importancia de garantizar que todos los niños recibieran una educación de calidad y que las reformas mencionadas no menoscabaran la calidad de la educación de los alumnos rusoparlantes⁷⁶. La Comisión recomendó a Estonia que adoptase todas las medidas posibles para garantizar la calidad de la educación robusteciendo al mismo tiempo la instrucción en estonio de los niños rusoparlantes y respetando su identidad⁷⁷.

45. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia dijo que entre los niños romaníes seguía registrándose una alta tasa de abandono escolar y de ingreso tardío en el sistema escolar⁷⁸. La Comisión recomendó a Estonia que adoptase medidas para evitar la alta tasa de abandono escolar de los niños romaníes y garantizar que empezasen la escolarización a la edad obligatoria⁷⁹.

46. El Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa tomó nota de que los niños con necesidades especiales tenían derecho a estudiar en escuelas ordinarias en la zona en que vivían o en la escuela más cercana capaz de atender sus necesidades educativas. Sin embargo, era frecuente que en la práctica no se diera efectividad a este derecho para los niños con discapacidad. Según el Comisario, muchas escuelas ordinarias no aceptaban a niños con discapacidad porque no podían ofrecer los servicios de apoyo necesarios. Ante la falta de escuelas equipadas y pese al deseo de la mayoría de los padres, en muchos casos los niños con discapacidad no podían acudir a una escuela ordinaria cerca de sus hogares y debían ser internados en instituciones especializadas lejos de sus familias. El Comisario alentó al Gobierno a intensificar sus actividades para facilitar todo lo posible la integración de los niños con discapacidad en las escuelas ordinarias⁸⁰.

8. Minorías y pueblos indígenas

47. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia señaló que no había una ley sobre los derechos de las minorías nacionales. Aunque elogió al Gobierno por la adopción de la Ley de igualdad de trato, señaló que en la ley no se abordaban cuestiones como el derecho de las minorías a desarrollar su cultura, idioma, religión, tradición y costumbres. La Comisión dijo además que la Ley de autonomía cultural de las minorías tenía deficiencias, como el hecho de que sólo se aplicaba a los ciudadanos estonios, aunque muchos no estonios fueran apátridas⁸¹. El Comité de Ministros del Consejo de Europa señaló que la ley no había cambiado a pesar de que en general se consideraba ineficaz⁸². La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia recomendó a Estonia que promulgase una ley sobre los derechos de las minorías nacionales y que enmendase la Ley de autonomía cultural de las minorías y celebrase para ello consultas con los representantes de los grupos minoritarios⁸³.

48. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia observó que uno de los objetivos de la Estrategia de integración de Estonia 2008-2013 era mejorar el dominio, a todos los niveles, del idioma estonio entre las personas cuya lengua materna no fuera el estonio. La Comisión recomendó a Estonia que continuase e intensificase las medidas adoptadas para ofrecer cursos de estonio a quienes no lo hablasen y que adoptase medidas para ofrecer más cursos gratuitos y de calidad a todos los niveles y en todas las regiones en que fuera necesario⁸⁴.

49. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia mencionó uno de los objetivos de la Estrategia de integración de Estonia 2008-2013, a saber, garantizar que la mayoría de las personas cuya lengua materna no fuera el estonio recibieran información periódica de los medios de comunicación estonio y confiaran en ellos. Recomendó a Estonia que cumpliera plenamente este objetivo⁸⁵.

50. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia alentó a Estonia a seguir aplicando la Estrategia de integración de Estonia 2008-2013. Recomendó encarecidamente que los representantes de los grupos minoritarios y los interlocutores de la sociedad civil participasen en el proceso, en sus evaluaciones y en sus posibles modificaciones⁸⁶.

51. El Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa mencionó los importantes avances logrados en el proceso de naturalización en los últimos años. La tasa de naturalización anual había aumentado notablemente⁸⁷. La Ley de ciudadanía, enmendada en 2004, disponía que el Estado reembolsara el costo de la enseñanza del estonio a las personas que aprobasen el examen de naturalización. Según el Comisario, la duración del proceso de naturalización se había reducido. Sin embargo, el Comité de los Derechos del Niño señaló que el número de no ciudadanos seguía siendo alto y que persistía el riesgo de alienación⁸⁸.

52. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, si bien tomó nota de las medidas adoptadas para reducir el número de apátridas, señaló que debían adoptarse más medidas con ese fin, ya que ese grupo suponía aproximadamente el 8% de la población. Recomendó a Estonia que prosiguiera las medidas adoptadas hasta el momento para reducir el número de apátridas, en plena consulta con los representantes de los interesados⁸⁹. La Comisión recomendó además a Estonia que garantizase que los padres apátridas supieran que podían solicitar la ciudadanía para sus hijos menores de 15 años y que aliviase o eliminase los requisitos lingüísticos para adquirir la ciudadanía estonia para los no ciudadanos de más edad, de manera que les resultara más fácil obtener la ciudadanía estonia⁹⁰.

53. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia señaló que la Ley de ciudadanía estipulaba que la ciudadanía estonia no podía otorgarse o devolverse a una persona que trabajase o hubiese trabajado para servicios extranjeros de inteligencia o

seguridad, o que hubiera sido profesional o reservista o se hubiera retirado de las fuerzas armadas de otro Estado. Esa disposición se aplicaba también a los cónyuges de esas personas. La Comisión recomendó a Estonia que adoptase medidas para garantizar que se examinara sin discriminación la situación del personal militar y de seguridad retirado y de sus cónyuges que desearan adquirir la ciudadanía estonia⁹¹.

9. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

54. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia observó que en Estonia seguían presentándose pocas solicitudes de asilo a pesar de formar parte del espacio Schengen. Mencionó problemas como la falta de abogados que brindasen asistencia letrada de calidad, de organizaciones no gubernamentales encargadas de cuestiones de asilo y de servicios de interpretación (especialmente de los idiomas kurdo, turco y árabe). Señaló además que el centro Illuka para solicitantes de asilo estaba en una zona forestal remota, lo cual dificultaba el acceso de los abogados⁹². La Comisión recomendó a Estonia que adoptara medidas para mejorar el acceso de los solicitantes de asilo a la asistencia jurídica y a los servicios de traducción e interpretación. Recomendó también a Estonia que adoptara medidas para garantizar que no se privara de libertad a los solicitantes de asilo, a menos que no hubiera otra opción viable, y que se reforzara la legislación relativa al procedimiento de asilo para garantizar que los solicitantes de asilo pudieran presentar su caso en la frontera⁹³.

III. Logros, mejores prácticas, retos y limitaciones

N.A.

IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales

N.A.

V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

N.A.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org.

Civil society

| | |
|--------|---|
| GIECPC | Global Initiative to end all corporal punishment of children |
| JSI | Estonian Patient's Advocacy Association (EPAA), Tallinn, Estonia and Mental Disability Advocacy Centre (MDAC), Budapest, Hungary |
| SRI | Sexual Rights Initiative, a coalition including Action Canada for the Population and Development; Mulabi – Latin American Space for Sexualities and Rights; Creating Resources for Empowerment and Action India; The Polish Federation for Women and Family Planning and others |

Regional Inter-Governmental Organisations

| | |
|-----|--|
| CoE | Council of Europe, UPR Submission, <ul style="list-style-type: none"> Resolution on the implementation of the Framework Convention for the Protection of National Minorities by Estonia, Committee of Ministers, adopted 15 February 2006 |
|-----|--|

- Memorandum to the Estonian Government: An assessment of the progress made in implementing the 2004 recommendations of the Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, Commissioner for Human Rights, July 2007
- European Commission against Racism and Intolerance, Fourth report on Estonia adopted on 15 December 2009, 2010
- Factsheet: Estonia and European Social Charter, Department of the European Social Charter, Directorate General of Human Rights and Legal Affairs, June 2010.

- ² CoE-ECRI Report on Estonia Adopted on 15 December 2009 pp. 11–12, para. 9.
- ³ SRI, p. 1.
- ⁴ CoE- Factsheet: Estonia and European Social Charter, Department of the European Social Charter, Directorate General of Human Rights and Legal Affairs, June 2010, p. 2.
- ⁵ Memorandum to the Estonian Government: An assessment of the progress made in implementing the 2004 recommendations of the Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, Commissioner for Human Rights, July 2007, p. 4, para. 10.
- ⁶ CoE-ECRI Report on Estonia Adopted on 15 December 2009, p. 20, paras. 56–57.
- ⁷ CoE-ECRI Report on Estonia Adopted on 15 December 2009, p. 19, para. 48.
- ⁸ CoE-ECRI Report on Estonia Adopted on 15 December 2009, p. 22, paras. 64–66.
- ⁹ Memorandum to the Estonian Government: An assessment of the progress made in implementing the 2004 recommendations of the Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, Commissioner for Human Rights, July 2007, p.6, para. 25.
- ¹⁰ Memorandum to the Estonian Government: An assessment of the progress made in implementing the 2004 recommendations of the Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, Commissioner for Human Rights, July 2007, p. 14, para. 70.
- ¹¹ CoE-ECRI Report on Estonia Adopted on 15 December 2009, p. 19, paras. 46, 47 and 49.
- ¹² SRI, p. 3.
- ¹³ SRI, p. 4.
- ¹⁴ SRI, para. 6.
- ¹⁵ CoE-ECRI Report on Estonia Adopted on 15 December 2009, p. 8.
- ¹⁶ CoE-ECRI Report on Estonia Adopted on 15 December 2009 p.18, paras. 41–44.
- ¹⁷ Memorandum to the Estonian Government: An assessment of the progress made in implementing the 2004 recommendations of the Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, Commissioner for Human Rights, July 2007, p. 5, paras. 17–18.
- ¹⁸ Co-ECRI Report on Estonia Adopted on 15 December 2009, p. 8.
- ¹⁹ CoE-ECRI Report on Estonia Adopted on 15 December 2009, p. 14, para. 24.
- ²⁰ CoE-CM, p. 2.
- ²¹ CoE-CM, p. 2.
- ²² CoE-ECRI Report on Estonia Adopted on 15 December 2009, p. 8.
- ²³ CoE-ECRI Report on Estonia Adopted on 15 December 2009, p. 8.
- ²⁴ CoE-ECRI Report on Estonia Adopted on 15 December 2009, p. 35, para. 132.
- ²⁵ CoE-ECRI Report on Estonia Adopted on 15 December 2009, p. 37, para. 138.
- ²⁶ CoE-ECRI Report on Estonia Adopted on 15 December 2009, p. 8.
- ²⁷ CoE-ECRI Report on Estonia Adopted on 15 December 2009, p. 36, para. 140.
- ²⁸ JS1, p. 1.
- ²⁹ JS1, p. 7.
- ³⁰ Memorandum to the Estonian Government: An assessment of the progress made in implementing the 2004 recommendations of the Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, July 2007, p. 6, paras. 25–26.
- ³¹ Memorandum to the Estonian Government: An assessment of the progress made in implementing the 2004 recommendations of the Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, Commissioner for Human Rights, July 2007, p. 7, para. 29.
- ³² Memorandum to the Estonian Government: An assessment of the progress made in implementing the 2004 recommendations of the Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, Commissioner for Human Rights, July 2007, p. 8, para. 34.
- ³³ JS1. p. 3.
- ³⁴ Memorandum to the Estonian Government: An assessment of the progress made in implementing

- the 2004 recommendations of the Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, Commissioner for Human Rights, July 2007, pp. 11–12, paras. 54–55.
- ³⁵ JS1, p. 7.
- ³⁶ Memorandum to the Estonian Government: An assessment of the progress made in implementing the 2004 recommendations of the Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, Commissioner for Human Rights, July 2007, p. 8, paras. 37–38.
- ³⁷ Memorandum to the Estonian Government: An assessment of the progress made in implementing the 2004 recommendations of the Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, Commissioner for Human Rights, July 2007, p. 10, para. 45.
- ³⁸ SRI, para. 5.
- ³⁹ Memorandum to the Estonian Government: An assessment of the progress made in implementing the 2004 recommendations of the Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, Commissioner for Human Rights, July 2007, p. 14, paras. 68–72.
- ⁴⁰ SRI, para. 5.
- ⁴¹ Memorandum to the Estonian Government: An assessment of the progress made in implementing the 2004 recommendations of the Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, Commissioner for Human Rights, July 2007, p. 14, para. 69.
- ⁴² SRI, p. 4.
- ⁴³ SRI, pp. 3–4.
- ⁴⁴ SRI, pp 4–5.
- ⁴⁵ Memorandum to the Estonian Government: An assessment of the progress made in implementing the 2004 recommendations of the Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, Commissioner for Human Rights, July 2007, p. 17, para. 86.
- ⁴⁶ Memorandum to the Estonian Government: An assessment of the progress made in implementing the 2004 recommendations of the Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, Commissioner for Human Rights, July 2007, pp. 13–14, paras. 60, 62–64 and 66.
- ⁴⁷ GIEACPC, p. 2.
- ⁴⁸ CoE- Factsheet: Estonia and European Social Charter, Department of the European Social Charter, Directorate General of Human Rights and Legal Affairs, June 2010, p. 4.
- ⁴⁹ GIEACPC, p 2.
- ⁵⁰ Memorandum to the Estonian Government: An assessment of the progress made in implementing the 2004 recommendations of the Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, Commissioner for Human Rights, July 2007, p. 17, para. 86 (16).
- ⁵¹ JS1, p. 3.
- ⁵² JS1, pp. 3–4.
- ⁵³ JS1, pp. 3–7.
- ⁵⁴ Memorandum to the Estonian Government: An assessment of the progress made in implementing the 2004 recommendations of the Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, Commissioner for Human Rights, July 2007, p. 10, para. 47.
- ⁵⁵ Memorandum to the Estonian Government: An assessment of the progress made in implementing the 2004 recommendations of the Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, Commissioner for Human Rights, July 2007, p. 10, paras.49–50.
- ⁵⁶ JS1, p. 4.
- ⁵⁷ JS1, p. 7.
- ⁵⁸ JS1, p. 1.
- ⁵⁹ JS1, p. 7.
- ⁶⁰ JS1, p. 3.
- ⁶¹ CoE-ECRI Report on Estonia Adopted on 15 December 2009, p. 17, para. 35.
- ⁶² CoE-ECRI Report on Estonia Adopted on 15 December 2009, p. 36, para. 133.
- ⁶³ JS1, p. 6.
- ⁶⁴ JS1, p. 7.
- ⁶⁵ SRI, p. 5.
- ⁶⁶ CoE-Factsheet: Estonia and European Social Charter, Department of the European Social Charter, Directorate General of Human Rights and Legal Affairs, June 2010, p. 3.
- ⁶⁷ CoE-Factsheet: Estonia and European Social Charter, Department of the European Social Charter, Directorate General of Human Rights and Legal Affairs, June 2010, p. 3.
- ⁶⁸ Memorandum to the Estonian Government: An assessment of the progress made in implementing

- the 2004 recommendations of the Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, Commissioner for Human Rights, July 2007, p. 12, para. 55.
- ⁶⁹ Memorandum to the Estonian Government: An assessment of the progress made in implementing the 2004 recommendations of the Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, Commissioner for Human Rights, July 2007, p. 16, paras. 82, 84 and 85.
- ⁷⁰ SRI, p. 4.
- ⁷¹ SRI. P. 4.
- ⁷² SRI, p. 5.
- ⁷³ Memorandum to the Estonian Government: An assessment of the progress made in implementing the 2004 recommendations of the Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, Commissioner for Human Rights, July 2007, p. 5, para. 20.
- ⁷⁴ CoE-ECRI Report on Estonia Adopted on 15 December 2009, p. 8.
- ⁷⁵ CoE-CM, p. 2.
- ⁷⁶ CoE-ECRI Report on Estonia Adopted on 15 December 2009, p. 25, para. 79.
- ⁷⁷ CoE-ECRI Report on Estonia Adopted on 15 December 2009, p. 9.
- ⁷⁸ CoE-ECRI Report on Estonia Adopted on 15 December 2009, p. 8.
- ⁷⁹ CoE-ECRI Report on Estonia Adopted on 15 December 2009, p. 37, para. 139.
- ⁸⁰ Memorandum to the Estonian Government: An assessment of the progress made in implementing the 2004 recommendations of the Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, Commissioner for Human Rights, July 2007, p. 12, paras. 56–58.
- ⁸¹ CoE-ECRI Report on Estonia Adopted on 15 December 2009, p. 16, paras. 29, 30, 32 and 33.
- ⁸² CoE-CM, p. 2.
- ⁸³ CoE-ECRI Report on Estonia Adopted on 15 December 2009, p. 16, paras. 29, 30, 32 and 33.
- ⁸⁴ CoE-ECRI Report on Estonia Adopted on 15 December 2009, p. 15, paras. 26–27.
- ⁸⁵ CoE-ECRI Report on Estonia Adopted on 15 December 2009, p. 44, paras. 178–179.
- ⁸⁶ CoE-ECRI Report on Estonia Adopted on 15 December 2009, p. 34, para. 125.
- ⁸⁷ Memorandum to the Estonian Government: An assessment of the progress made in implementing the 2004 recommendations of the Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, Commissioner for Human Rights, July 2007, p. 4, paras. 9–11.
- ⁸⁸ Memorandum to the Estonian Government: An assessment of the progress made in implementing the 2004 recommendations of the Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, Commissioner for Human Rights, July 2007, pp. 3–4, paras. 7–11.
- ⁸⁹ CoE-ECRI Report on Estonia Adopted on 15 December 2009, pp. 8–9.
- ⁹⁰ CoE-ECRI Report on Estonia Adopted on 15 December 2009, p. 31, paras. 109–110.
- ⁹¹ CoE-ECRI Report on Estonia Adopted on 15 December 2009, p. 13, paras. 19–20.
- ⁹² CoE-ECRI Report on Estonia Adopted on 15 December 2009, p. 38, paras. 145–146.
- ⁹³ CoE-ECRI Report on Estonia Adopted on 15 December 2009, p. 40, paras 153–154.
-